

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

193

Fecha: 26/10/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 2007 00834 01	Ejecutivo Singular	EBELIO DURAN ALMEIDA	JULIANA EUGENIA MANTILLA AHUMADA	Auto decreta medida cautelar (MINIMA) Decreta medida cautelar // VMR	25/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2009 01052 01	Ejecutivo con Título Prendario	JORGE ARMANDO ORDUZ MATAGIRA cesionario de JOAQUIN ROMERO	ULISES VARGAS QUITIAN	Auto que Ordena Requerimiento Requerir de manera “urgente” al auxiliar de la justicia IVÁN ENRIQUE VELANDIA AFANADOR // Requerir al rematente // Requerir liquidacion credito // Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P. // VMR	25/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2010 00673 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO (J-RIVER.COOP)	MARTHA EVANGELINA HERNANDEZ SUAREZ	Auto Pone en Conocimiento Póngase en conocimiento y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno el oficio remitido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA // VMR	25/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2010 00673 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO (J-RIVER.COOP)	MARTHA EVANGELINA HERNANDEZ SUAREZ	Auto termina proceso por Pago (MINIMA) DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación //Dejar bienes a disposicion por existir embargo de remanente // VMR	25/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2012 00795 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	SEGURIPLAST EU	Auto de Trámite MINIMA-el Despacho se abstendrá de reconocerle personería toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligacion-LAURA SANCHEZ	25/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2016 00570 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	SERGIO RENE HERRERA COLMENARES	Auto que Ordena Requerimiento requerir al ejecutante para que se sirva allegar a las presentes diligencias la constancia de recibido del oficio No. 2395 del 14/08/2020 dirigido a la empresa DECEVAL // VMR	25/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. 193		Fecha: 26/10/2022			Dias para estado: 1		Página: 2
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 007 2017 00002 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LTDA	ALEXANDER RINCON PRADA	Auto que Ordena Requerimiento MINIMA-ordena requerir nuevamente al pagador de la empresa EVENTOS FLORES Y COLORES S.A.S para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 22/04/2022-LAURA SANCHEZ	25/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 028 2017 00225 01	Ejecutivo Singular	WILSON MENA MORENO	JOHANNA CARREÑO LOZANO	Auto de Tramite MINIMA-ordenar oficiar una vez más con carácter urgente al CENTRO DE CONCILACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS, para que proceda a dar respuesta a lo que se le comunicó con el oficio 3682 del 29/09/2022.-Laura Sanchez	25/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 009 2018 00135 01	Ejecutivo Singular	ALDIA S.A.	FERRETERIA PUNTO EXPRESS	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA) Previo a proveer acerca de la terminacion se pone en conocimiento de la parte demandada // requerir a la parte actora dentro del término de la ejecutoria del presente auto // VMR	25/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 022 2018 00569 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LTDA.	LUZ AMANDA LEON GAMARRA	Auto inadmite demanda (DEMANDA ACUMULADA) INADMITIR la demanda ejecutiva //CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades// VMR	25/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 018 2018 00894 01	Ejecutivo Singular	ZORAIDA ACUÑA	RAMIRO AVILA FONSECA	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA) No es de buen recibido la solicitud de terminacion de la parte demandanda // la demandada deberá estarse a lo resuelto en los autos emitidos para el 27/05/2022 y 28/07/2022 // Requerir liquidacion credito // Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P. // VMR	25/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 017 2019 00035 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JORGE HERNAN MODERO AMADO	Auto inadmite demanda (DEMANDA ACUMULADA) INADMITIR la demanda ejecutiva // CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades // Reconocer personeria juridica // VMR	25/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 001 2019 00321 01	Ejecutivo Singular	FARDEY ALFREDO PIÑEROS LEON	JOSE LUIS DURAN PAREZ	Auto Pone en Conocimiento MINIMA- Pone en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento emitido por el pagador de la POLICÍA NACIONAL-LAURA SANCHEZ	25/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2019 00321 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	OVNICOM S.A.S	Auto decreta acumulación (DEMANDA ACUMULADA) Acepta cesion de credito // ORDENAR acumular la demanda ejecutiva // Reconocer personeria // VMR	25/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2019 00321 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	OVNICOM S.A.S	Auto Pone en Conocimiento (DEMANDA PRINCIPAL/MENOR) Póngase en conocimiento y téngase en cuenta el pronunciamiento que hace la parte ejecutante BANCOLOMBIA S.A // Instar a la parte ejecutante // Reconoce personeria juridica // No acceder a la solicitud de terminacion del proceso // VMR	25/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2019 00593 01	Ejecutivo Singular	ALEXANDER CHAPARRO BECERRA	EDGAR ALONSO GALVIS ACOSTA	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA-Requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada, , ordena la entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir a favor del presente proceso a la parte demandante , y ordenar oficiar al JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, con el fin de que se sirva remitir el endoso en procuración suscrito por la parte demandante a favor de su abogado.//LAURA SANCHEZ	25/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2019 00593 01	Ejecutivo Singular	ALEXANDER CHAPARRO BECERRA	EDGAR ALONSO GALVIS ACOSTA	Auto decreta medida cautelar MINIMA- Pone en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento emitido por el pagador de la empresa DELTEC S.A.//Laura Sanchez	25/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No.		193	Fecha: 26/10/2022		Días para estado: 1		Página: 4	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente		
68001 40 03 020 2020 00101 01	Ejecutivo Singular	YURLEY ASTRID MENDEZ PEÑA	FERNANDO DUARTE GOMEZ	Auto de Tramite MINIMA-ACEPTAR la cesión del crédito // procede a reconocer personería //se requiere por segunda vez a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada, para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días, so pena aplicar lo estipulado en el inciso primero del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P // y requiere a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva rendir informe acerca del cumplimiento de lo ordenado en el numeral 5° del auto de fecha 19/04/2022. -LAURA SANCHEZ	25/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 020 2020 00101 01	Ejecutivo Singular	YURLEY ASTRID MENDEZ PEÑA	FERNANDO DUARTE GOMEZ	Auto niega medidas cautelares MINIMA//considera pertinente requerir a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva brindar informe acerca de la tramitación y evacuación del despacho comisorio No. 021 del 05/05/2022 y ordenar oficiar con carácter urgente al DIRECTOR de las INSPECCIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN (SANTANDER), con el fin de que se sirva rendir informe inmediato a este estrado sobre el trámite impartido al despacho comisorio N° 021 del 05/05/2022-LAURA SANCHEZ	25/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 022 2020 00355 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	RAPYLAC S.A.S	Auto reconoce personería MENOR-Laura Sanchez	25/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 007 2020 00407 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA S.A.	LUN ANGELA ROJAS PRADA	Auto decreta medida cautelar MENOR// LAURA SANCHEZ	25/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 012 2021 00283 01	Ejecutivo Singular	GALERIA INMOBILIARIA S.A.S.	YONAS HERNANDEZ QUINTERO	Auto que Ordena Requerimiento MINIMA-se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada,so pena de dar aplicacion lo estipulado en el inciso primero del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P-LAURA SANCHEZ	25/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 012 2021 00283 01	Ejecutivo Singular	GALERIA INMOBILIARIA S.A.S.	YONAS HERNANDEZ QUINTERO	Auto decreta medida cautelar MINIMA - y ordena oficiar al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA haciéndole saber que SE TOMA NOTA del embargo del remanente //LAURA SANCHEZ	25/10/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		

ESTADO No.	193	Fecha: 26/10/2022			Dias para estado: 1		Página: 5
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/10/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)

RADICADO: J18-2007-00834-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvese proveer. Bucaramanga, 25 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDT S por la parte demandada **JULIANA EUGENIA MANTILLA AHUMADA** en las siguientes entidades financieras: **BANCOOMEVA** y **BANCO SERFINANZA**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$8.367.392.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 193 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE OCTUBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b18e2046d56c57d8e6b8e0848528bb9e47c29ce82f1cf5a07b78bbd8534508c**

Documento generado en 25/10/2022 05:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor juez informándose que no se ha cumplido con lo dispuesto en los numerales 2º y 6º del auto de fecha 10/07/2020. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar requerir de manera “urgente” al auxiliar de la justicia **IVÁN ENRIQUE VELANDIA AFANADOR** quien actúa como secuestre del vehículo rematado en este proceso identificado con la placa **SRR-531**, con el fin de que en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, se sirva brindar informe sobre el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 6º del auto emitido para el día 10/07/2020. Esto fue: *“LÍBRESE comunicación al secuestre IVÁN ENRIQUE VELANDIA AFANADOR, haciéndole saber que han cesado sus funciones y, en consecuencia, proceda a hacer entrega inmediata del vehículo de placa SRR-531 dejado bajo su custodia, a través de la diligencia de secuestro surtida el 11/04/2018, al cesionario JORGE ARMANDO ORDUZ MATAGIRA. Además, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la comunicación respectiva rinda cuentas de su gestión”*. Procédase por el Centro de Servicios a librar y remitir la comunicación de rigor.

2. Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho considera pertinente requerir al rematante **JORGE ARMANDO ORDUZ MATAGIRA** para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 2º del auto de fecha 10/07/2020, allegando así la copia del certificado de tradición del vehículo subastado que se identifica con la placa **SRR-531**, en donde conste la venta forzada a su favor, debidamente inscrita ante la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Piedecuesta (Santander) y la cancelación del gravamen prendario que recae sobre dicho automotor, como se ordenó en el auto que aprobó el anotado remate.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*.

4. Cumplido el término anterior, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para proveer lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 193 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE OCTUBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c8feb009005c1e2e04847047d4b66b46c64bde9915f9967c887d04b4522e22**

Documento generado en 25/10/2022 05:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, a través del cual se dejan unos bienes a disposición. Sírvese proveer. Bucaramanga, 25 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Póngase en conocimiento y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno el oficio remitido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado con la radicación No. 68001-4003-006-2009-00134-01, quien comunica que en virtud de un embargo de remanente deja a disposición de estas diligencias los siguientes bienes de propiedad de la ejecutada **MARTHA EVANGELINA HERNANDEZ SUAREZ**:

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia por auto de fecha 03 de Octubre de 2022, se declaró TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares. NO OBSTANTE, por **EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE**, dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, bajo el Radicado No. **68001-4003-018-2010-00673-01**, solicitado mediante oficio No. 0983 del 17 de Febrero de 2012, donde actúa como demandante COOPERATIVA DE CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO J-RIVER.COOP., contra los bienes embargados de **MARTHA EVANGELINA HERNANDEZ SUAREZ**, se ordenó **DEJAR A DISPOSICIÓN** las siguientes medidas cautelares:

- *El Embargo y Secuestro del REMANENTE o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada MARTHA EVANGELINA HERNANDEZ SUAREZ, dentro del proceso adelantado en el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga ahora **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** Radicado 68001-4003-017-2007-00129-01. Medida DEJADA A DISPOSICIÓN del presente proceso por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga Radicado 68001-4003-010-2007-00104-00 y comunicada mediante oficio No. 2831 del 08 de Octubre de 2014.*
- *El Embargo y Retención del 35% del salario y demás factores salariales que reciba la demandada MARTHA EVANGELINA HERNÁNDEZ SUÁREZ, identificada con CC. No. 37.727.787, como empleada de **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANTANDER**. Medida de embargo que fue ordenada por el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga mediante oficio No. 00591 del 29 de Junio de 2022.*

Lo anterior se le comunicó al JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y AL PAGADOR mediante oficios Nos. 11303 y 11304 de la fecha.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 193 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE OCTUBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f29ce3e4078d903f39312def365e9fdea65c4a27e0979e85e4b5c185dc8f9d22**

Documento generado en 25/10/2022 05:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el endosatario en procuración de la parte ejecutante presenta la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, se encontró que existe embargo del remanente por parte del **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** (hoy **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**) dentro del proceso identificado bajo el radicado **68001400301820090093301** frente a los bienes de la demandada **MARTHA EVANGELINA HERNANDEZ SUAREZ**. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su endosatario en procuración, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la demandada **MARTHA EVANGELINA HERNANDEZ SUAREZ** ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado.

SEGUNDO: Los bienes aquí embargados de propiedad de la demandada **MARTHA EVANGELINA HERNANDEZ SUAREZ**, quedan a disposición del **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** (hoy **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**) dentro del proceso identificado bajo el radicado **68001400301820090093301**, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE**, solicitado mediante el oficio **No. 5223** del **18/10/2012**, advirtiéndose al pagador de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANTANDER** que el porcentaje a descontar será de la quinta (1/5)

parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la demandada en cuestión, toda vez que el demandante en el proceso destinatario del remanente no es una cooperativa y la medida aquí dejada a disposición por parte del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga (hoy Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga) dentro del proceso allá radicado bajo el No. 68001-4003-006-2009-00134-01, se sustenta en la excepción establecida en el artículo 156 del C.S.T. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición y remisión de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: NO ACCEDER a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

CP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 193 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE OCTUBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e4dbe99272493a00db8b495d17b2c87dc70c293594905b83d385f37320e4385**

Documento generado en 25/10/2022 05:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)

RADICADO: J18-2012-00795-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un poder por la parte demandada. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. En atención a la solicitud que antecede, el Despacho se abstendrá de reconocerle personería al abogado **GUILLERMO PULECIO BELTRAN**, toda vez que el presente proceso en lo que corresponde a la ejecutada **GENNY LIZETTE PINILLA OJEDA**, a quien se le demandó como personal natural, se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante el auto de fecha 09/04/2014. En caso de reconocer personería jurídica al profesional del derecho se estaría reviviendo un proceso legalmente terminado frente al sujeto en cuestión, incurriendo así en una de las causales de nulidad previstas en el numeral 2º del artículo 133 del C.G.P.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

VIPPG

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 193 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE OCTUBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **012e6cd7d6c2b4353900788e557e199ac431b6b0dbe33f1a886e9bb704515dd7**

Documento generado en 25/10/2022 05:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita que se requiera a Deceval. Finalmente, se coloca de presente que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 25 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Previo a proveer acerca de la solicitud elevada por la parte ejecutante, el Despacho considera oportuno requerir a dicho extremo procesal para que se sirva allegar a las presentes diligencias la constancia de recibido del oficio No. **2395** del **14/08/2020** dirigido a la empresa **DECEVAL**. Cabe destacar, que dicha comunicación fue remitida al correo electrónico del abogado de la parte ejecutante para su diligenciamiento, así:

Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 25/09/2020 5:53 PM
Para: NOTIFICACIONES BUCARAMANGA <notificacionesbucaramanga@rodriguezcorreaabogados.com>
1 archivos adjuntos (47 KB)
J11-2016-570.pdf

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **193** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **26 DE OCTUBRE DE 2022**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e316c1fc094c93b20c7fac9985ed2f30e6555df11250f83c79248e0c031613**

Documento generado en 25/10/2022 05:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)

RADICADO: J07-2017-0002-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita que se requiera nuevamente a un pagador. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. En virtud de la solicitud elevada por la parte actora que obra en el escrito que antecede, se ordena requerir nuevamente al pagador de la empresa **EVENTOS FLORES Y COLORES S.A.S** para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 22/04/2022 y comunicado mediante oficio No. **1100** del **26/04/2021**, esto es: *“(…) debe proceder a brindar informe sobre el cumplimiento de la medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente que devengue la demandada **LILIANA MARIA CACERES RINCÓN**, lo cual fue ordenado por el Juzgado de origen mediante el auto de fecha 06/05/2020 y comunicado a esa entidad a través del oficio No. 978 de la misma fecha; con la advertencia de que el incumplimiento a la aludida decisión le acarrearán las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P, el que establece: “Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remisión a su destinatario, advirtiéndose que la causa de la referencia está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.*

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 193 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 26 DE OCTUBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc4f44e660e4cbdc21e6d0762749da0f80094dc31f3f783dc771a52d70c37b57**

Documento generado en 25/10/2022 05:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el **CENTRO DE CONCILACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS** no ha cumplido con lo ordenado en auto de fecha 23/09/2022. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar una vez más con carácter “urgente” al **CENTRO DE CONCILACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS**, para que proceda a dar respuesta a lo que se le comunicó con el oficio 3682 del 29/09/2022, a través del cual se materializó lo ordenado en el auto de fecha 23/09/2022. Ello, fue: “(...) ordenar oficiar al **CENTRO DE CONCILACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA CORPORACION COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS**, para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, se sirva informar: (i) el estado actual del trámite de negociación de deudas adelantado por la deudora **YOHANNA CARREÑO LOZANO**; (ii) en caso de existir acuerdo de pago dentro del trámite promovido por el deudor en cuestión, se deberá remitir copia digital del acta que contiene el prenotado acuerdo, informando si se encuentra debidamente registrado; (iii) indicar si en dicha negociación de deudas se incluyó el levantamiento de las medidas cautelares dictadas dentro de la presente ejecución respecto de la totalidad de los bienes de la ejecutada **YOHANNA CARREÑO LOZANO**”. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese y remítase el oficio respectivo.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

cp

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 193 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE OCTUBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79ce39da9e1cfe3ff1457af2bc49faa27424184fc7850bb24593f2a6aaea8442**

Documento generado en 25/10/2022 05:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el representante legal de la parte demandante y su abogada solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación realizada por el tercero **EDWIN FERNANDO SANDOVAL VARGAS**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Previo a entrar a proveer acerca de la solicitud de terminación del proceso por pago total de obligación realizada por el tercero **EDWIN FERNANDO SANDOVAL VARGAS**, y con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1630 y 1633 del C.C., se pone en conocimiento de la parte demandada el escrito de terminación que antecede, con el fin de que dentro del término de ejecutoria de la presente decisión manifieste si consiente el pago realizado por el tercero, si es de su conocimiento ese pago o si el mismo se hace en contra de su voluntad.
2. De igual modo, en atención a lo anterior se ordena requerir a la parte actora para que dentro del término de la ejecutoria del presente auto, informe si el pago realizado por el tercero medio el consentimiento del deudor o es de conocimiento de esté dicho pago.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

cp

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 193 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE OCTUBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e86dc71b1e515d6626d06aa1e3cc73c82753ab9de5a6f7ac51ca606b3a8f3cf**

Documento generado en 25/10/2022 05:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez la presente demanda acumulada. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, 25 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Se encuentra al Despacho la anterior solicitud de acumulación de demanda ejecutiva impetrada por la sociedad **INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LTDA.**, a través de abogada, en contra de **FERNANDO ARIZA OLARTE** y los **HEREDEROS DETERMINADOS (PAULINA LEON DE SANABRIA, AMPARO LEON GAMARRA, DIANA CAROLINA LEON TIUSO, JAVIER MAURICIO LEON TIUSO, OSCAR FERNANDO LEON TIUSO, MARIA CRISTINA LEON YEPES y MARIA ELENA LEON YEPES)** de la señora **LUZ AMANDA LEON GAMARRA** y demás **HEREDEROS INDETERMINADOS**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso seria librar mandamiento de pago para darle curso legal a la demanda acumulada, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

(i) En atención a lo previsto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante dentro del término concedido deberá acreditar el envío de la demanda, la subsanación de la misma y sus anexos a la dirección electrónica donde informó debe ser notificado el demandado **FERNANDO ARIZA OLARTE**. Ello, en virtud a que se señaló el conocimiento del canal digital de notificación del demandado dentro de la demanda acumulada, el cual según se detalla corresponde al correo electrónico: fao1957@yahoo.es. A su vez, no se puede perder de vista que con el escrito de la demanda no se solicitó medidas cautelares. De ahí, que el requisito en cita se deba cumplir.

(ii) De conformidad a lo preceptuado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante dentro del término concedido deberá acreditar el envío físico de la demanda, la subsanación de la misma y sus anexos al lugar donde informó deben ser notificados los **HEREDEROS DETERMINADOS (PAULINA LEON DE SANABRIA, AMPARO LEON GAMARRA, DIANA CAROLINA LEON TIUSO,**

JAVIER MAURICIO LEON TIUSO, OSCAR FERNANDO LEON TIUSO, MARIA CRISTINA LEON YEPES y MARIA ELENA LEON YEPES) de la señora **LUZ AMANDA LEON GAMARRA**. Ello, en virtud a que se señaló dentro del libelo introductorio el desconocimiento del canal digital de notificación del demandado. A su vez, no se puede perder de vista que con el escrito de la demanda no se solicitó medidas cautelares. De ahí, que el requisito en cita se deba cumplir.

Para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte **DEMANDANTE DEBERA PRESENTARLA DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

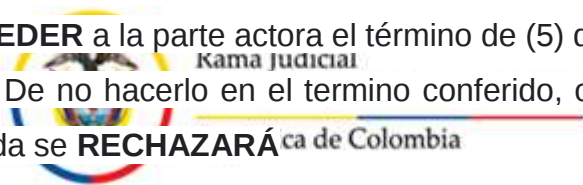
Por lo tanto, de acuerdo con el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P en concordancia con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se procede a **INADMITIR** la demanda acumulada con el fin de que la parte demandante dentro del termino que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva, por lo expuesto con la parte motiva,

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades, De no hacerlo en el termino conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ**



NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **193** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **26 DE OCTUBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12_{CP}

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d917d8123ea5c08b8b9ab35e67dbdfc09c7ea8b9090bc8cff7368b94dcc55c48**

Documento generado en 25/10/2022 05:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la demandada **LUZ ESTELA INFANTE PAEZ** allega una solicitud para que se expida un paz y salvo por el pago total de la obligación. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

1. En memorial que antecede la demandada **LUZ ESTELA INFANTE PAEZ** solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se expida a su favor un “paz y salvo”, lo cual significaría para el Despacho una imploración dirigida a la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sin embargo, al no venir coadyuvada la petición en cuestión por la parte demandante no puede ser de buen recibido la misma en las condiciones presentadas, además, el deprecamiento elevado no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 2º del artículo 461 del C.G.P., el cual enseña: “(…) *Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.* (…)

Así entonces, la demandada **LUZ ESTELA INFANTE PAEZ** al tenor de la norma que se cita, con el fin de que se le dé trámite a su petición deberá presentar la solicitud de terminación acompañada por la parte ejecutante o radicar una liquidación adicional “actualizada” del crédito que se ejecuta y pagará el importe del excedente de dicha liquidación junto con lo que corresponde a las costas procesales, si a ello hay lugar. De ahí, que sea improcedente también el levantamiento de medidas cautelares suplicado por el memorialista.

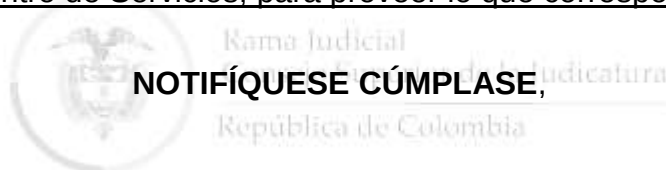
2. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho considera que la demandada **LUZ ESTELA INFANTE PAEZ** deberá estarse a lo resuelto en los autos emitidos para el 27/05/2022 y 28/07/2022, a través de los cuales se resolvió una petición idéntica a la que se presenta para la hora de ahora. Allí, entre otros, se dispuso: “*Reiterarle nuevamente a las partes lo dispuesto en el numeral 1º del auto*

de fecha 25/03/2022, en el sentido que “(...) la presentación de la liquidación del crédito es una carga de las partes, según lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P. De ahí, que no pueda realizarse por el Despacho de manera oficiosa la liquidación pretendida”.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que “*vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas*”.

4. Cumplido el término anterior, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para proveer lo que corresponda.



IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

cp

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 193 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE OCTUBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7392369c1cb8136739e9f4a87d08d490fd3ba8d7013cbf8701688289c3ddd7**

Documento generado en 25/10/2022 05:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)

RADICADO: J017-2019-00035-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez la presente demanda acumulada. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, 25 de octubre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Se encuentra al Despacho la anterior solicitud de acumulación de demanda ejecutiva impetrada por la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, en calidad de -cesionario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (FNG)-, quien es a su vez subrogatario parcial del **BANCO DE OCCIDENTE**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **JORGE HERNAN MADERO AMADO**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería librar mandamiento de pago para darle curso legal a la demanda acumulada, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

(i) En atención a lo previsto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante dentro del término concedido deberá acreditar el envío físico de la demanda, la subsanación de la misma y sus anexos al lugar donde informó debe ser notificado el demandado **JORGE HERNAN MADERO AMADO**. Ello, en virtud a que se señaló dentro del libelo introductorio el desconocimiento del canal digital de notificación del demandado. A su vez, no se puede perder de vista que con el escrito de la demanda no se solicitó medidas cautelares. De ahí, que el requisito en cita se deba cumplir.

(ii) Conforme a lo reglado en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P, la parte actora dentro del término concedido deberá indicar el Número de identificación Tributaria (NIT) que lo distingue.

(iii) En virtud a lo establecido en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P, la parte ejecutante dentro del término concedido deberá aclarar el documento de identidad de la parte ejecutada, toda vez que el consignado dentro de la demanda difiere con el que aparece en el título valor objeto de recaudo dentro de la demanda principal.

(iv) De conformidad con lo previsto en el artículo 84 del C.G.P, la parte actora deberá aportar el certificado de existencia y representación legal del **BANCO DE OCCIDENTE** o el poder, a través del cual se acredite que la señora **MARY LEIDY TOLOZA BARRERA** funge como representante legal o apoderada especial de dicha entidad financiera.

Para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte **DEMANDANTE DEBERÁ PRESENTARLA DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

Por lo tanto, de acuerdo con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P en concordancia con lo previsto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 se procede a **INADMITIR** la demanda acumulada con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ**.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **ANGIE MELISSA MALDONADO PAVA**, identificada con la T.P. No. 303.214 del C.S.J, para que actúe en nombre y representación de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, según las potestades otorgadas en el poder concedido.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

cp

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 193 que se ubica en un lugar público de la Secretaría del Centro de Servicios de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE OCTUBRE DE 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f48aa18bf1b06d620f1fca9632420c5a042ed767cf5d64728d03718a6c893967**

Documento generado en 25/10/2022 05:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez poniéndole de presente la respuesta emitida por el pagador de la Policía Nacional. Sírvese proveer. Bucaramanga, 25 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento emitido por el pagador de la **POLICÍA NACIONAL**, a través del cual informa lo siguiente:

En atención al oficio del asunto, remitido mediante correo electrónico, y radicado ante la Dirección General de la Policía Nacional, bajo el Sistema Documentos Policiales GEPOL con el No. **GE-2022-021408-DIPON** del 07/04/2022, y allegado a esta Dependencia por competencia, donde ordenó "...oficiarla con el fin de informarle que este estrado judicial **AVOCÓ** el conocimiento del presente proceso ejecutivo proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA...**", al respecto le informo a su señoría lo siguiente:

Verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano de la Policía Nacional (SIATH), se constató que el (la) señor(a) **JOSE LUIS DURAN PÉREZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.049.615.508, figura retirado(a) del servicio activo, mediante Resolución No. **00027 del 07-01-2022**, con fecha de notificación del 17-01-2022, y por el tiempo de servicio **NO** lo (la) hizo acreedor (a) a una asignación de retiro.

No obstante, esta Dependencia SOLO PROCEDE CON PERSONAL EN SERVICIO ACTIVO, motivo por el cual, no se pudo dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho de acuerdo a lo solicitado en oficio del asunto.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No. 193** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **26 DE OCTUBRE DE 2022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a8a2b81f4804175e651dc9fba8e6e52e94e980c96affb8e63766b42b71cd44**

Documento generado en 25/10/2022 05:07:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)

RADICADO: J012-2019-00321-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándosele que dentro del término concedido se presentó subsanación a la demanda acumulada dentro del trámite de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Revisada, luego de la subsanación de la demanda, la solicitud de acumulación de demanda ejecutiva presentada por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** en calidad de –cesionario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG)-, quien es a su vez subrogatario parcial de **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, se concluye que dicho libelo se ajusta a las exigencias de la ley procesal ya que el documento que la acompaña (documento de subrogación de pago) presta mérito ejecutivo en contra de los deudores **OVNICOM S.A.S** y **MARIA MARGARITA SERRANO ARENAS** y además, se cumple con los presupuestos establecidos en los artículos 422, 424, 430, 431 y 463 del C.G.P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. De ahí, que se haga viable la acumulación pretendida y se deba ordenar librar mandamiento ejecutivo, según lo detallado en el escrito de la demanda.

Así mismo, se observa en escrito que antecede que el representante de la entidad que se subrogó parcialmente en el crédito que se cobra dentro del proceso ejecutivo de la referencia, esto es, el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG)**, quien es a su vez subrogatario parcial de **BANCOLOMBIA S.A.**, manifiesta al Juzgado que cede los derechos adquiridos a la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

Pues bien, la cesión como se sabe es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

El artículo 1960 el C.C., señala que la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este.

En aplicación de la anterior normatividad, tenemos para este caso en concreto que los demandados **OVNICOM S.A.S.** y **MARIA MARGARITA SERRANO ARENAS** se notificaron del mandamiento de pago dentro de la demanda principal, lo cual conllevó a que por auto de fecha 02/09/2019 se ordenará proseguir con la ejecución.

En consecuencia, estando ya notificada la parte ejecutada, el Despacho procederá a aceptar la cesión del crédito que hace el subrogado **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, sin que sea necesario notificar al demandado de dicho negocio jurídico de una manera distinta a la prevista en el artículo 295 del C.G.P, pues como lo tiene sentado la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga:

“Analizados los anteriores aspectos, es fácil concluir que la cesión efectuada respecto de la obligación que se cobra en el presente asunto, se trata de una cesión de crédito, por lo que no le era dable a la Juez de primera instancia requerir a la parte pasiva de la ejecución para que expresara su aceptación frente a dicho tema, ni mucho menos negar el reconocimiento de la calidad de cesionario de la apelante GRUPO CONSTRUCTORES ALIADOS S.A.S., pues como ya se explicó en párrafos anteriores, el nuevo acreedor de la obligación no está obligado a notificar el contrato de cesión celebrado con la acreedora inicial, ni mucho menos su calidad de cesionario estar supeditada al asentimiento del ejecutado, ya que el objeto de la cesión no fueron los derechos litigioso, sumado a que con la mera notificación de la aceptación de la cesión dentro del proceso, es suficiente para que el deudor se dé por enterado que en adelante está llamado a cancelar su obligación frente al nuevo sujeto procesal, que entró a suplir el lugar del demandante dentro de la ejecución.”¹.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG)**, quien se subrogó parcialmente del crédito que cobra **BANCOLOMBIA S.A.**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, dentro de este proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estados a la parte demandada la cesión del crédito a la que se hace referencia en el numeral anterior.

TERCERO: ORDENAR acumular la demanda ejecutiva interpuesta por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** en calidad de -cesionario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG)- a su vez subrogatario parcial del ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **OVNICOM S.A.S** y **MARIA MARGARITA SERRANO ARENAS**, a la que promovió la citada parte demandante dentro de este proceso de cobro. Désele a la acumulación el trámite previsto en el artículo 463 del C.G.P.

CUARTO: Librar mandamiento de pago en contra de **OVNICOM S.A.S** y **MARIA MARGARITA SERRANO ARENAS**, y a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto paguen:

A. La suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$39.372.563.00)**, correspondiente al pago realizado por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG)** -cedente de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**- a favor de la parte ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.** respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 7950085408.

B. Los intereses moratorios sobre el capital referido en el literal A) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 02/07/2019 hasta que se pague totalmente la obligación.

QUINTO: Teniendo en cuenta que los demandados **OVNICOM S.A.S** y **MARIA MARGARITA SERRANO ARENAS**, se encuentra notificados del mandamiento de pago dentro de la demanda inicial, esta providencia se les notifica por anotación en estados, tal y como lo preceptúa el numeral 1º del 463 del C.G.P, y adviértase a los ejecutados que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

SEXTO: ORDENAR suspender el pago de los acreedores de los demandados y emplácese a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra los deudores **OVNICOM S.A.S** y **MARIA MARGARITA SERRANO ARENAS**, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de este proceso mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días (5) siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P, modificado por el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022. El emplazamiento se surtirá únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su

número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Procédase con el registro ordenado a través del Centro de Servicios.

SÉPTIMO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

OCTAVO: Reconocer a la abogada **ANGIE MELISSA MANDONADO PAVA**, portadora de la T.P. No. 303.214 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte demandante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** en los términos y para efectos del poder conferido.

NOVENO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 193 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE OCTUBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36fd4dad0dbea714d0b47ee4c2fea0c32ecbb5c0a0672e6afd0004ddbbedd03c3**

Documento generado en 25/10/2022 05:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que la parte actora se pronunció acerca del requerimiento que antecede. Por su parte, la demandada **MARIA MARGARITA SERRANO ARENAS** allegó un poder. Igualmente, la parte ejecutada, por medio de su abogado, solicita la terminación del proceso, previa entrega de títulos judiciales a su favor. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvese proveer. Bucaramanga, 25 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento y téngase en cuenta el pronunciamiento que hace la parte ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.** sobre el requerimiento que antecede, así:

JULIÁN SERRANO SILVA, Abogado, portador de la Tarjeta Profesional Número 60.999 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 91.256.424 de Bucaramanga, en mi condición de **Apoderado de la parte demandante**, me dirijo a su despacho atendiendo al requerimiento realizado mediante auto de fecha 28 de Septiembre de 2022, en los siguientes términos:

Me permito informar que la obligación contenida en el pagaré No. 7950085408 se encuentra cancelada respecto a la porción que le corresponde a Bancolombia S.A. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha obligación se encuentra respaldada por una garantía del Fondo Nacional de Garantías, deberá la parte demandada allegar paz y salvo de dicha entidad para que la obligación aquí judicializada quede cancelada en su totalidad.

Aunado a lo anterior y de llegarse a presentar paz y salvo del Fondo Nacional de Garantías, las medidas cautelares aquí decretadas deberán dejarse a disposición del proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado 01 Civil del Circuito de Bucaramanga bajo el Radicado 2018 – 029, en razón a que en ese proceso se decretó el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegarán a desembargar en éste proceso, solicitud que fue atendida de manera favorable.

En virtud a lo anterior, solicito al despacho se tenga por contestado el requerimiento realizado.

2. Atendiendo lo expuesto en el memorial que antecede presentado por el abogado de la parte ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, el Despacho considera pertinente instar a dicho sujeto procesal para que presente la correspondiente terminación del proceso en lo que corresponde al crédito y a las costas que se ejecuta a su favor, en caso de ser ello procedente.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería al abogado **RENE TOSCANO PABÓN** , identificado con la T.P. 71.828 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandada **MARIA MARGARITA SERRANO ARENAS**, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.

4. Conforme a la solicitud de terminación de este proceso por pago total de la obligación que es presentada por el abogado de la ejecutada **MARIA MARGARITA SERRANO ARENAS**, el Despacho no accederá a tal petición, pues, por un lado, las obligaciones distinguidas con los números 7950085409 y 7950085410, no se están haciendo valer en este proceso; y, por otro, si bien es cierto la parte ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.** manifestó que ya se encontraba cancelada su acreencia, dicho pago se generó de manera parcial y no cubrió la obligación en la cuota parte subrogada a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG)**, quien cedió su crédito a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** De ahí, que la ejecución deba continuar.

Igualmente, cabe destacar, que dentro de auto proferido en esta misma fecha se profirió por la vía de acumulación de demanda ejecutiva mandamiento de pago a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, y en contra de la parte aquí demandada. Por tanto, la ejecutada **MARIA MARGARITA SERRANO ARENAS**, en pro de que se acoja su depreciamiento, deberá allegar la solicitud de terminación en compañía del representante de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, en donde se exponga que ya se pagó el crédito a favor de dicha sociedad.

5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 193 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE OCTUBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c261a5c9d6acce826b89deed6240689b4de46fa897993caa1b2e0ca7ff527fc**

Documento generado en 25/10/2022 05:08:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, la Secretaría del Centro de Servicios certificó la constitución de títulos a favor de este proceso. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con el artículo 447 del C.G.P, ordena la entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir a favor del presente proceso a la parte demandante **hasta la concurrencia de la liquidación de las costas procesales aprobada.** Procédase por el Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal para su entrega y la verificación que no existan embargos de crédito que afecten el derecho del demandante.
4. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto, con el fin de que se sirva remitir el endoso en procuración suscrito por la parte demandante a favor de su abogado, toda vez que dicha actuación no se remitió con el expediente digitalizado. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese y remítase la comunicación respectiva.

5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 193** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **26 DE OCTUBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

MAGP



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c157dbaede81c5f1c865a3c92a5dfefeeff61a8adb01c784e2f0cfa9e132cb1af**

Documento generado en 25/10/2022 05:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la parte demandada **EDGAR HERNANDO GALVIS VARGAS** en su calidad de empleado de la empresa **INMEL INGENIERÍA**. Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$2.000.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

SEGUNDO: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento emitido por el pagador de la empresa **DELTEC S.A.**, a través del cual informa lo siguiente:

Buenas Tardes:

MARIA ISABEL NIER HERNÁNDEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía número 63503141 y T.P. 93.177 del C.S de la J, me dirijo a Usted muy respetuosamente para manifestar, frente a la información contenida en el oficio No. 1082 del 23 de agosto de 2022, en la que informa seguir adelante con la Ejecución del proceso en contra del Señor EDGAR ALONSO GALVIS ACOSTA, con C.C. 91.257.728 para que se ponga a disposición de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Bucaramanga los dineros retenidos por concepto de salarios y/ prestaciones sociales, al respecto, me permito informar que el Señor GALVIS ACOSTA no se encuentra vinculado con nuestra compañía desde el día 30 de abril de 2020.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 193 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE OCTUBRE DE 2.022



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a810c31abac382a616ac8c86337f357fcbf0f209ef27c6bc33b6f41d632903f**

Documento generado en 25/10/2022 05:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un escrito de cesión del crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

A través del escrito que antecede, la parte demandante **YURLEY ASTRID MENDEZ PEÑA** manifiesta al Juzgado que cede los derechos adquiridos en este proceso a **MARIBEL GARCÍA MORENO**, por tanto, el Despacho entra a decidir al respecto.

Pues bien, la cesión como se sabe es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

El artículo 1960 del C.C., señala que la cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

En aplicación de la anterior normatividad, tenemos para este caso en concreto que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, lo cual conllevó a que por auto de fecha 10/12/2021 se ordenara proseguir con la ejecución.

En consecuencia, estando ya notificado el ejecutado, el Despacho procederá a aceptar la cesión del crédito que hace **YURLEY ASTRID MENDEZ PEÑA**, sin que sea necesario notificar a la parte demandada de dicho negocio jurídico de una manera distinta a la prevista en el artículo 295 del C.G.P, pues como lo tiene sentado la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga:

“Analizados los anteriores aspectos, es fácil concluir que la cesión efectuada respecto de la obligación que se cobra en el presente asunto, se trata de una cesión de crédito, por lo que no le era dable a la Juez de primera instancia requerir a la parte pasiva de la ejecución para que expresara su aceptación frente a dicho tema, ni mucho menos negar el reconocimiento de la calidad de cesionario de la apelante GRUPO CONSTRUCTORES ALIADOS S.A.S., pues como ya

se explicó en párrafos anteriores, el nuevo acreedor de la obligación no está obligado a notificar el contrato de cesión celebrado con la acreedora inicial, ni mucho menos su calidad de cesionario estar supeditada al asentimiento del ejecutado, ya que el objeto de la cesión no fueron los derechos litigiosos, sumado a que con la mera notificación de la aceptación de la cesión dentro del proceso, es suficiente para que el deudor se dé por enterado que en adelante está llamado a cancelar su obligación frente al nuevo sujeto procesal, que entró a suplir el lugar del demandante dentro de la ejecución”¹.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace **YURLEY ASTRID MENDEZ PEÑA** a favor de **MARIBEL GARCÍA MORENO**, respecto de este proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estados a la parte demandada la cesión del crédito a la que se hace referencia en el numeral anterior.

TERCERO: Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se proceder a reconocer personería a la profesional del derecho **VIVIANA ISABEL SERNA MARTÍNEZ**, quien se identifica con la **T.P. 257.252** del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante –cesionaria- **MARIBEL GARCIA MORENO**, conforme al poder allegado.

CUARTO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere por segunda vez a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por*

¹ MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA. Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil quince (2015). RADICACIÓN N°: 68001-31-03-008-2012-00125-01 (149/2015)

desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

QUINTO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva rendir informe acerca del cumplimiento de lo ordenado en el numeral 5º del auto de fecha 19/04/2022.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 193 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE OCTUBRE DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edafa7d481d6a964e5079bec974a1bf589dd1d487d3da5e8c42bcc3991ecf15a**

Documento generado en 25/10/2022 05:11:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvese proveer. Bucaramanga, 25 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Despacho se abstendrá por ahora de decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora, comoquiera que dentro de la presente ejecución se encuentra dictada una cautela frente al vehículo de placa **DLM-052**, la cual se considera suficiente para garantizar el pago del crédito que se cobra junto con las costas procesales.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva brindar informe acerca de la tramitación y evacuación del despacho comisorio No. 021 del 05/05/2022, a través del cual se pretende materializar la diligencia de secuestro sobre el vehículo de placa **DLM-052**.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar con carácter “urgente” al **DIRECTOR** de las **INSPECCIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN (SANTANDER)**, con el fin de que se sirva rendir informe inmediato a este estrado sobre el trámite impartido al despacho comisorio N° 021 del 05/05/2022, mediante el cual se procura adelantar la diligencia de secuestro del vehículo embargado de placa **DLM-052**, la cual fue ordenada en el auto de fecha 19/04/2022. Cabe destacar, que el despacho comisorio en cuestión fue radicado por la Secretaría del Centro de Servicios por la vía virtual para el 05/05/2022. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 193 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE OCTUBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79165b2d92bf849ee87ed83ad19ac8d5a096a57d5336a7796f521df665712840**

Documento generado en 25/10/2022 05:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J22-2020-00355-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega un escrito por la representante legal de la firma de abogados que actuaba en su momento como patrocinador judicial de la parte actora. Sírvese proveer. Bucaramanga, 25 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. En atención al escrito que antecede, entiéndase ratificado el endoso en procuración concedido en su momento a la firma de abogados **SOLUCIONES JURIDICAS SANTANDER S.A.S**, quien actúa a través de su representante legal, para que actúe en nombre y representación de la entidad cesionaria **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VIPPG

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **193** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **26 DE OCTUBRE DE 2.022**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b35817be80650a81dca1cd3c5c3dde4c5e7fcd652f2e976dc43f3a08485fe0**

Documento generado en 25/10/2022 05:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículo 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a favor del demandado **MIGUEL ANGEL ROJAS DELGADO** dentro del siguiente proceso:

➤ Proceso identificado con la radicación No. **2019-00264** que cursa en el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$120.000.000.00)**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

➤ Proceso identificado con la radicación No. **2019-00047-01** que cursa en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$120.000.000.00)**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDT'S por la parte demandada **MIGUEL ANGEL ROJAS DELGADO** y **CLAUDIA MILENA ROJAS PRADA** en la siguiente entidad financiera: **BANCO BBVA**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$120.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos

judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

TERCERO: Atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar solicitada respecto de la demandada **LUZ ANGELA ROJAS PRADA** siguiendo lo reglado en el artículo 468 del C.G.P., toda vez que el proceso iniciado frente a ella fue para la efectividad de la garantía real, lo cual le permite al acreedor perseguir exclusivamente el bien gravado con prenda.

CUARTO: En atención a la solicitud que antecede, el Despacho considera pertinente que la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el numeral 2º del auto de fecha 07/02/2022, a través del cual se dispuso lo siguiente:

2. Atendiendo la solicitud que antecede realizada por el apoderado de la parte actora, el Despacho se abstendrá de oficiar a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA** para que rinda informe acerca de las actuaciones realizadas para la inmovilización del vehículo embargado, ya que esa entidad informó lo siguiente dentro de este diligenciamiento:

Reciba un cordial saludo; en respuesta al asunto referenciado, me permito informarle que fue impartida la orden correspondiente al grupo de control vial de esta entidad, con el fin de cumplimiento al contenido de solicitud emanada del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga según número de radicado 6800140030072020-00407-00 mediante el cual ordenan, entre otras cosas, la aprehensión del vehículo de placas MVN-205. Cordialmente,

Cordial saludo.

En cumplimiento del Oficio N. 0714 de fecha del 18 de mayo de 2021, expedido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del proceso ejecutivo con radicación 6800140030072020-00407-00, solicito que a través del cuerpo de agentes de tránsito de la DTF, se realice la aprehensión del vehículo clase automóvil de placa **MVN-205**, con número de motor **HR16-651039H**, número de chasis **3N1CC1AC82K257384**, modelo 2015, marca **NISSAN**, color blanco; línea T73 tda; de propiedad del demandado (a) **Luz Angela Rojas Prada** y Otros.

Una vez sea aprehendido el automotor, el mismo deberá ser puesto a disposición de este despacho ubicado en la calle 8 número 8-14 oficina de Inspección Segunda de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca. Para la inmovilización del vehículo, el mismo deberá ser guardado y custodiado en los parqueaderos de conformidad con la circular DESAJBUC19-46 del 2 de diciembre de 2019.

QUINTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAGP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.193 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE OCTUBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d3eee7caa344f754e45bd06824a7f8d699d1f02f391b62aac57e0259e48779d**

Documento generado en 25/10/2022 05:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J12-2021-00283-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, 25 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

MAGP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 193 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE OCTUBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23705ed17af9542bdb521e5e2bfa73ec06c7883cbd30f0332d57a123c61ff33d**

Documento generado en 25/10/2022 05:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante solicita que se decrete una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

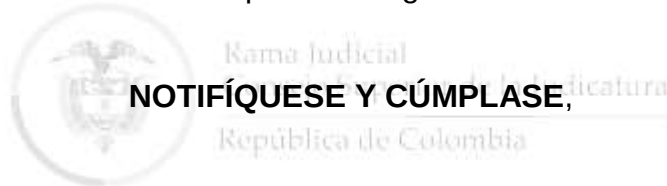
PRIMERO: DECRETAR el embargo del vehículo identificado con la placa **DUT-528** denunciado como de propiedad de la parte demandada **YONAS HERNÁNDEZ QUINTERO**. Una vez registrado el embargo ordenado se decidirá acerca de la inmovilización y secuestro del rodante, conforme se establece en el artículo 601 del C.G.P. Ofíciense a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN**. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas por la parte demandada **OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ QUINTERO, YONAS HERNÁNDEZ QUINTERO y CARLOS ARTURO ORDUZ CORZO** en las siguientes entidades financieras: **BANCO ITAÚ, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO COOPROFESORES, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO CORPBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCOMPARTIR**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$20.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No.

680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

TERCERO: Se ordena oficiar al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demandada **YONAS HERNÁNDEZ QUINTERO** que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. **680014003009-2022-00346-00** y comunicado mediante el oficio No. **1505** del **10/10/2022**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

CUARTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.



IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 193 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE OCTUBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9322fa949311b9ea8eaf3f9cdf2a23cb5019e73604211dbe482a857933a998a**

Documento generado en 25/10/2022 05:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>